

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

17 de Abril de 2024

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA

INTERVINIENTES AD. EXCLUDENDUM: YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO, ALEXANDRA ARIAS ARIAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 05001310501720230035000

Vencido el término del traslado de la demanda allegada por la interviniente ad excludendum **YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON**, se tiene que las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, y COLPENSIONES** a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación a la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN** y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

En cuanto a la demandante MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA, a pesar de habersele remitido a través de su apoderado judicial copia de la demanda de la interviniente ad. Excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, no se allego ningún pronunciamiento, por lo cual, se tendrá por **no contestada** la demanda presentada por la referida interviniente.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NmFkYmNjY2MtMzhhNC00N2NmLWlzNzEtODdmN2ViOTc2OTgy%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NmFkYmNjY2MtMzhhNC00N2NmLWlzNzEtODdmN2ViOTc2OTgy%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-)

[47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=abd20013-7564-4429-80e5-94d3ec5c12a1&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompts=true](https://meetup-join.com/join&deeplinkId=abd20013-7564-4429-80e5-94d3ec5c12a1&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompts=true)

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de la demanda (págs. 16-102 Archivo01 DemandaUnificada).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la interviniente ad. Excludendum ALEXANDRA ARIAS ARIAS, en caso de que ésta concurra al proceso, pues a pesar de estar debidamente notificada, a la fecha de la presente providencia no ha emitido ningún pronunciamiento (pag. 9 archivo 05CumplimientoRequisitos).

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores MIRIAM CEBALLOS LONDOÑO, MARTHA CEBALLOS LONDOÑO, MARTHA LONDOÑO, CECILIA LONDOÑO, JOSE CEBALLOS LONDOÑO, HERIBERTO MUÑOZ, DORIS CEBALLOS LONDOÑO, y ALBA CEBALLOS LONDOÑO (pág. 08-09 Archivo 05CumplimientoRequisitos).

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de subsanación de demanda (págs. 10-13 Archivo35 SubsanaDemanda).

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO

Ninguna, al haber manifestado a través de la abogada designada en amparo de pobreza, que no le asiste derecho, respecto a la pensión de sobreviviente del fallecido OCTAVIO ALBERTO CEBALLOS LONDOÑO (ver archivos 35-36 del expediente).

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM ALEXANDRA ARIAS ARIAS

Ninguna, toda vez que a la fecha de la presente providencia no ha intervenido en el proceso, a pesar de estar debidamente notificada (archivo 25 del expediente).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda (páginas 09-35 Archivo 11 ContestacionDemandaSuramericana).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA; y la interviniente ad. Excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON (pág. 08 Archivo 11ContestacionDemandaSuramericana y pág. 08 Archivo 39ContestacionDemandaInterviniente).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación de demanda y subsanación a la contestación (págs 18-343 archivo 10 ConstestacionDemandaColpensiones y págs. 36-38 archivo 16SubsanaContestacionDemandaColpensiones).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA, y de la interviniente ad. Excludendum ALEXANDRA ARIAS ARIAS, en caso de que ésta última concorra al proceso, pues como se anotó en precedencia, a pesar de estar debidamente notificada no ha emitido ningún pronunciamiento (pág. 16 Archivo 10ConstestacionDemandaColpensiones).

Luego, respecto a la solicitud de interrogatorio de parte de la señora ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO (pág. 14 archivo 40 del expediente), se niega dicha prueba, toda vez que, la señora CALDERON LONDOÑO, quien fuese vinculada como interviniente ad. Excludendum, manifestó su desinterés en el presente litigio, al considerar que no le asiste derecho, respecto a la pensión de sobreviviente del fallecido OCTAVIO ALBERTO CEBALLOS LONDOÑO (ver archivo 35 del expediente).

PRUEBA DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandada COLPENSIONES, para que, a través de su apoderada judicial, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, allegue con destino al proceso, copia del expediente administrativo de la interviniente ad. Excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.243.852.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda de la interviniente ad. Excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, allegada por las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, y COLPENSIONES**.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MARIA EUGENIA

AGUIRRE ARDILA, respecto a la demanda presentada por la interviniente ad. Excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO. SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO. Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f6ea155588993c6d96bcfdd7d74b1a1243b0aba42453e4465e25c51bcc6d99**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>